

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Huimilpan, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 11,973,341.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	600,000.00
Derechos	3,378,263.00
Productos	258,142.00
Aprovechamientos	1,514,198.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	391,373.00
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 18,115,317.00</b>
Participaciones Federales	53,402,427.00
Aportaciones Federales	48,403,844.00
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 101,806,271.00</b>
Otros Ingresos y Beneficios	407,764.00
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$ 407,764.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.</b>	<b>\$ 120,329,352.00</b>

**Artículo 2.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
Impuestos de entretenimientos públicos municipales	200,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 8,624,746.00</b>
Impuesto Predial	6,559,134.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1,883,444.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	182,168.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 3,148,595.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	3,148,595.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 11,973,341.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 600,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 600,000.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 4,157.00</b>
Por el Uso de la Vía Pública	4,157.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 3,374,106.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	285,055.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,063,579.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,622,646.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	342,757.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	20,232.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	39,837.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	0.00
OTROS DERECHOS	0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 3,378,263.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 258,143.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 258,143.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>MULTAS</b>	<b>\$ 694,126.00</b>
Multas	694,126.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$ 203,230.00</b>
Recargos	203,230.00
Indemnizaciones	0.00
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN</b>	<b>0.00</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 616,842.00</b>
Gastos de Ejecución	0.00
Otros Aprovechamientos	616,842.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,514,198.00</b>

**Artículo 7.** Para el Ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Huimilpan, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
<b>Total de Ingresos de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.** Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 391,373.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>\$ 391,373.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 37,774,021.00
Fondo de Fomento Municipal	10,602,744.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	657,409.00
Fondo de Fiscalización	2,139,529.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,461,292.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	698,343.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	69,089.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 53,402,427.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 32,670,567.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	15,733,277.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 48,403,844.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Federales por Convenio</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 13.** Se percibirán otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 407,764.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de otros ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 407,764.00</b>

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano Edificado	1.6
Pedio Urbano Baldío	8.0
Pedio Rústico	1.2
Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de Reserva Urbana	1.4
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 6,559,134.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 1,883,444.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	0.03
	Habitación popular lote de menos de 120m2	0.02
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.03

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 182,168.00**

**Artículo 17.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento de 3 a 5 SMGZ; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 200,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 3,148,595.00**

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 600,000.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a tabla determinada. De 7 a 519 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 285,055.00**

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	0.50
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 285,055.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 285,055.00**



**Artículo 21.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación popular	0.10
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.40
	Para industria mediana	0.40
	Para industria aislada o pesada	0.40
Comercial		0.35
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	700
Cementerios		0.35
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se cobrarán tres tantos del importe total de los Derechos de la licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la regularización de la obra cuando ésta ya está concluida, se cobrarán cinco tantos del importe total de los Derechos de la licencia de construcción que debió haber obtenido.

Por los derechos por concepto de la revisión del proyecto para la licencia de construcción, fusión o subdivisión, se causará y pagará el equivalente a 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de bardas y tapias, por metro lineal 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción de bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 5.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 193,579.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 193,579.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional popular	0.20
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	4.00
	Para industria aislada o pesada	5.00
Comercial		0.35
	Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 20.00 VSMGZ  
 Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- b) Por longitudes excedentes se pagará 10.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.  
 Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional popular	3.00
	De urbanización progresiva	2.50
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	7.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para industria ligera	10.00
	Para industria mediana	15.00
	Para industria aislada o pesada	20.00
Comercial		10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia		20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	20
	Habitacional popular	12
	De urbanización progresiva	10
	Institucionales	0
Campestre	Residencial	20
	Rústico	15
Industrial	Para industria ligera	30
	Para industria mediana	40
	Para industria aislada o pesada	50
Comercial		20
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia		100

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	20.00	
	De 31 a 60 viviendas	25.00	
	De 61 a 90 viviendas	30.00	
	De 91 a 120 viviendas	35.00	
Servicios	Educación		10.00
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	25.00
	Salud	Hospitales, clínicas	20.00
		Asistencia social	25.00
		Asistencia animal	30.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	20.00
		Tiendas de autoservicio	35.00
		Tiendas de departamentos	45.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	80.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	30.00
		Radio base celular o de radiofrecuencia	100.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	50.00
		Más de 1000 m2	80.00
	Comunicaciones		50.00
	Transporte		50.00
	Recreación	Recreación social	30.00
		Alimentación y bebidas	50.00
		Entretenimiento	40.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	30.00
		Clubes a cubierto	40.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	50.00
		Basureros	20.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	50.00
	Alojamiento	Hoteles	50.00
		Moteles	50.00
	Industrias	Aislada	100.00
		Pesada	100.00
Mediana		80.00	
Ligera		60.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	30.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	50.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		30.00	

## Ingreso anual estimado por esta fracción

\$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	85	110	200
	Popular	48	60	85	170
	Urbanización progresiva	36	55	75	160
	Institucional	25	40	60	150
Campestre	Residencial campestre	50	65	90	170
	Rústico campestre	40	50	75	150
Industrial	Micro industria	55	75	95	170
	Ligera	65	80	95	180
	Mediana	75	90	105	190
	Pesada	85	100	120	200
Comercial		60	75	95	170
Cementerios		40	60	80	150
Otros no especificados		80	100	120	200

## Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o retotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	15.00
	Habitacional popular	12.00
	De urbanización progresiva	10.00
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	15.00
	Rústico	13.00
Industrial	Para industria ligera	20.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria aislada o pesada	30.00
Comercial		20.00
Predio rústico		20.00
Por la reconsideración de autorización y cuando esta sea una situación de hecho		15.00

Por la rectificación de medidas en planos o correcciones en oficio de autorización, se cobrará el equivalente a

Por la copia certificada del oficio de autorización de fusión o subdivisión, así como por cada plano, se cobrará el equivalente a 12.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento o condominio por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.005
Campestre	Residencial	0.05
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.05
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	80	105	130	300
	Popular	100	125	150	320
	Urbanización progresiva	60	75	100	270
	Institucional	40	65	90	260
Campestre	Residencial campestre	80	105	130	300
	Rústico campestre	60	85	110	280
Industrial	Micro industria	90	115	140	310
	Ligera	100	125	150	320
	Mediana	110	135	160	330
	Pesada	120	145	170	340
Comercial		90	115	140	310
Cementerios		50	75	100	270

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras o de renovación de licencia o de avance de obras para autorización de ventas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	80	105	130	300
	Popular	100	125	150	320
	Urbanización progresiva	60	75	100	270
	Institucional	40	65	90	260
Campestre	Residencial campestre	80	105	130	300
	Rústico campestre	60	85	110	280
Industrial	Micro industria	90	115	140	310
	Ligera	100	125	150	320
	Mediana	110	135	160	330
	Pesada	120	145	170	340
Comercial		90	115	140	310
Cementerios		50	75	100	270

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamiento o condominios, se cobrará a razón de 100.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamiento o condominios, se cobrará a razón de 80.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios se cobrarán a razón de 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la modificación o corrección de medidas de fraccionamientos o condominios, se cobrará a razón de 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:**

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	50	65	80	100
	Popular	45	60	75	90
	Urbanización progresiva	40	55	70	85
	Institucional	30	45	60	80
Campestre	Residencial campestre	60	75	90	105
	Rústico campestre	55	70	85	100
Industrial	Micro industria	65	80	95	115
	Ligera	70	85	100	120
	Mediana	75	90	110	130
	Pesada	80	100	120	140
Comercial		60	75	90	110
Cementerios		35	50	65	85
Otros no especificados		85	95	110	130

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**



IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	50	65	80	100
	Popular	45	60	75	90
	Urbanización progresiva	40	55	70	85
	Institucional	30	45	60	80
Campestre	Residencial campestre	60	75	90	105
Industrial	Micro industria	55	70	85	100
	Ligera	65	80	95	115
	Mediana	70	85	100	120
	Pesada	75	90	110	130
Comercial		80	100	120	140
	Cementerios	60	75	90	110

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copia de planos de fraccionamientos y condominios, causara y pagará: 5.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por constancia de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, 0.50 VSMGZ se causará y pagará por hoja tamaño carta u oficio:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de trámites diversos, de información cartográfica, nomenclatura, así como de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0.50 y 5.00 VSMGZ, respectivamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	0.00
De 4 a 6 Unidades	0.00
De 7 a 10 Unidades	0.00
De 11 a 15 Unidades	0.00
De 16 a 30 Unidades	0.00
De 31 a 45 Unidades	0.00
De 46 a 60 Unidades	0.00
De 61 a 75 Unidades	0.00
De 76 a 90 Unidades	0.00
De 91 o más Unidades	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	20
De 4 a 6 Unidades	30
De 7 a 10 Unidades	40
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	80
De 46 a 60 Unidades	100
De 61 a 75 Unidades	120
De 76 a 90 Unidades	135
De 91 o más Unidades	150

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 5.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
5. Por reposición de expedientes por hoja y/o plano: 0.50 y 5.00 VSMGZ, respectivamente.  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 5.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
7. Por la expedición de documentos o planos sencillos por medios magnéticos por hoja tamaño carta o plano: 0.20 y 10.00 VSMGZ, respectivamente.  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**
9. Por la licencia para la conexión a la red del drenaje municipal, se cobrará a razón de 6.00 VSMGZ.  

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 35,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días naturales:

CONCEPTO		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Popular	0.025
	Urbanización progresiva	0.02
	Institucional	0.005
Campestre	Residencial	0.05
	Rústico	0.05
Industrial	Ligera	0.10
	Mediana	0.10
	Pesada	0.10
Comercial		0.10
Educación		0.05
Otros no especificados		0.30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 260,000.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	20
Asfalto	18
Concreto	18
Empedrado	10
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción                      \$ 25,000.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100.00 m<sup>2</sup> se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	8
	Habitacional popular	6
	Urbanización progresiva	3
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	10
	Rústico	8
Industrial	Para industria ligera	20
	Para industria mediana	35
	Para industria pesada	50
Comercial		12

Para el cobro de los m<sup>2</sup> excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	70
Otros	50

Por el estudio de factibilidad e informe de uso de suelo, se pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas o casetas de control y similares se cobrará a razón de 6.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción                      \$ 250,000.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción                      \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo                      \$ 1,063,579.09**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.	0.00 VSMGZ
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento	0.00 VSMGZ
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 23.** Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de alumbrado público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo

\$ 1,622,646.00

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 342,757.00**

**II. Certificaciones**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.40
Por certificación de firmas por hoja	0.60

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 342,757.00**

**Artículo 25.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia ocasional, se cobrará 1.0 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Otros servicios**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 10 a 100 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: de 10 a 100 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción de 5 a 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

2. Por otros servicios, se causará y pagara: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de inhumación en panteones municipales

3.00  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 15,200.00**

II. Servicios de exhumación en panteones municipales

4.00  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Servicios de inhumación en panteones particulares

3.00  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares

4.00  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.

5.00  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 5,032.00**

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.  
3.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VII. Los servicios funerarios municipales, causará y pagará: 00.00 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo**                      **\$ 20,232.00**

**Artículo 28.** Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.14 VSMGZ
2. Porcino	0.12 VSMGZ
3. Caprino	0.10 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**                      **\$ 0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.004 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.004 VSMGZ
5. Otras aves	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**                      **\$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.38 VSMGZ
2. Porcinos	0.26 VSMGZ
3. Caprinos	0.17 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**                      **\$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.07 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.10 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**                      **\$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.014 VSMGZ
2. Por cazo	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**VI.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.18
Otros animales	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros animales	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 2.9 a 19.12 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	5.00 VSMGZ
2. Locales	10.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	5.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará, por persona:  
0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,900.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,200.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,300.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

	VSMGZ
Ejemplar	0.80
Palabra	0.20
Cada tres signos	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,437.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39,837.00**

**Artículo 31.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	5.00
Por curso de verano:	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores y Contratistas	3 a 12
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

2. Explotación de bienes municipales :

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 33.** Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.30
Con uso de vehículos de motor, por mes.	4
Con uso de casetas metálicas, por mes.	4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	4
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 4,157.50**

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ  
 b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ  
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	5.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa anual por unidad :

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	10.00
Microbuses y taxibuses urbanos	10.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.10
2. Por metro cuadrado	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,157.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 34.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

##### I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

##### II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

##### IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 258,142.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$258,142.00





## II. Indemnización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 203,230.00**

**Artículo 38.** Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

## I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

## II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

## IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

## V. Conexiones y contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 616,842.00**

## VII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría migratoria	0.0
3. Difusión de becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

## VIII. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 616,842.00
--	---------------

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 39.** Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00
--	---------

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

**Artículo 40.** Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 391,373.00
--	---------------

II. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
--	---------

Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 391,373.00
--	---------------

**SECCIÓN OCTAVA**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 37,774,021.00
II. Fondo de Fomento Municipal	10,602,744.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	657,409.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,139,529.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,461,292.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	698,343.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	69,089.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 53,402,427.00**

### SECCIÓN NOVENA APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 42.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 32,670,567.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	15,733,277.00

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 48,403,844.00**

### SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO

**Artículo 43.** Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción                    \$ 0.00**

II. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción                    \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo                    \$ 0.00**

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 44.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

## I. Subsidios y subvenciones

<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**Artículo 45.** Son otros ingresos y beneficios los siguientes:

## I. Ingresos financieros

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 407,764.00
2. Otros ingresos financieros	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 407,764.00</b>

## II. Ingresos extraordinarios

1. Empréstitos	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 407,764.00</b>

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de ingresos de gestión más la adición total de los ingresos financieros.

**Artículo Décimo.** Por el ejercicio fiscal 2011, el servicio de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo Primero.** Por el ejercicio fiscal 2011, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo Segundo.** En la aplicación del servicio de Catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.
18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo siguiente:

Impuestos	\$ 4,545,557.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Derechos	3,602,409.00
Productos	1,422,717.00
Aprovechamientos	2,230,254.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	610,514.00
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 12,411,451.00</b>
Participaciones Federales	\$ 71,254,927.00
Aportaciones Federales	36,589,117.00
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 107,844,044.00</b>
Otros Ingresos y beneficios	\$ 50,095.00
<b>Total de Otros Ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 50,095.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Trasterencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011</b>	<b>\$ 120,305,590.00</b>

**Artículo 2.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:



CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$ 42,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	42,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 2,776,861.00</b>
Impuesto Predial	2,403,503.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	338,822.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	34,536.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 1,726,696.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1,726,696.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 4,545,557.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones por Obras Públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 197,704.00</b>
Por el Uso de la Vía Pública	197,704.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 3,404,705.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	130,728.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	134,063.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	1,175,800.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	292,497.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	12,000.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	16,110.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	433,851.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	76,440.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	1,133,216.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 3,602,409.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 1,422,717.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 1,422,717.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>MULTAS</b>	<b>\$ 435,275.00</b>
Multas	435,275.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$ 106,739.00</b>
Recargos	0.00
Indemnizaciones	106,739.00
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN</b>	<b>0.00</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 1,438,240.00</b>
Gastos de Ejecución	51,240.00
Otros Aprovechamientos	1,637,000.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,230,254.00</b>

**Artículo 7.** Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
<b>Total de Ingresos de Organismos Descentralizados</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.** Se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 335,514.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	150,000.00
Productos	65,000.00
Aprovechamientos	60,000.00
<b>Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>\$ 610,514.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 48,827,931.00
Fondo de Fomento Municipal	16,944,130.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	849,788.00
Fondo de Fiscalización	2,765,624.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	875,447.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	902,701.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	89,306.00
Reserva de contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 71,254,927.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 26,001,075.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 10,588,042.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 36,589,117.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Federales por Convenio</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 13.** Se percibirán Otros Ingresos y Beneficios por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 50,095.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>Total de Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$ 50,095.00</b>

## SECCIÓN PRIMERA

### IMPUESTOS

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$2,403,503.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 338,822.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Tipo</b>	<b>Zona o Fraccionamiento</b>	<b>VSMGZ X m2</b>
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada	0.01
Comercial o de Servicios		0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculara aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,536.00**

**Artículo 17.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural	0.00

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área competente del Municipio de Jalpan de Serra.

La persona física o moral garantizará el pago de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 22,000.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagaran el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de maquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	20
Billares por mesa.	Anual	2
Maquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego.	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego.	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno o por cada día según periodo autorizado.		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 20,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 42,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$1,726,696.00**

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por empadronamiento o refrendo	2
Por modificación	2
Por suspensión	2
Por Reposición	2

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 130,728.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 130,728.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 130,728.00**

**Artículo 21.** Por los Servicios prestados y diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.05
	Habitación Popular	0.025
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.03
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial y de Servicios		0.04
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO	FACTOR	
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 35,175.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal. 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,250.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 12,750.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:



CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	0.26
	Habitacional popular	0.18
	De urbanización progresiva	0.16
	Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.18
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.14
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial y de servicios		0.36
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia		10

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 2,500.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,500.00

3. Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario, la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro vigente.

Tipo	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.06
	Habitacional popular	2.12
	Urbanización progresiva	1.98
	Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	2.12
Campestre	Residencial	1.64
	Rústico	1.64
Industrial	Para industria ligera	7.06
	Para industria mediana	7.06
	Para industria pesada	7.06
Comercial y de Servicios		7.06
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo al uso y ubicación, conforme a la tabla anterior.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	0.00	
	De 31 a 60 viviendas	0.00	
	De 61 a 90 viviendas	0.00	
	De 91 a 120 viviendas	0.00	
Servicios	Educación		0.00
	Cultura	Exhibiciones	0.00
		Centros de información	0.00
		Instalaciones religiosas	0.00
	Salud	Hospitales, clínicas	0.00
		Asistencia social	0.00
		Asistencia animal	0.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.00
		Tiendas de autoservicio	0.00
		Tiendas de departamentos	0.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	0.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	0.00
		Tiendas de servicios	0.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	0.00
		Más de 1000 m2	0.00
	Comunicaciones		0.00
	Transporte		0.00
	Recreación	Recreación social	0.00
		Alimentación y bebidas	0.00
		Entretenimiento	0.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	0.00
		Clubes a cubierto	0.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	0.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	0.00
		Basureros	0.00
	Administrativos	Administración Pública	0.00
		Administración Privada	0.00
	Alojamiento	Hoteles	0.00
		Moteles	0.00

Industrias	Aislada	0.00
	Pesada	0.00
	Mediana	0.00
	Ligera	0.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	0.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	0.00
Agropecuario, forestal y acuífero		0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

0.00 VSMGZ

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	0	0	0	0
	Popular	0	0	0	0
	Urbanización Progresiva	0	0	0	0
	Institucional	0	0	0	0
Campestre	Residencial Campestre	0	0	0	0
	Rústico Campestre	0	0	0	0
Industrial	Micro Industria	0	0	0	0
	Ligera	0	0	0	0
	Mediana	0	0	0	0
	Pesada	0	0	0	0
Comercial		0	0	0	0
Cementerios		0	0	0	0
Otros no especificados		0	0	0	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	DE 11 O MAS FRACCIONES
Fusión	10	15	20	50
Divisiones y subdivisiones	10	15	20	50
Reconsideración	10	15	20	50
Certificaciones	10	15	20	50
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	50
Reposición de copias	3	3	3	3
Cancelación	10	15	20	50
Constancia de trámites	10	20	30	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,625.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,050.00

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Autorización de Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 has.	De 2.00 hasta 4.99 has.	De 5.00 hasta 9.99 has.	De 10.00 has. ó más
Urbanos				
a) Residencial	54	66	78	90
b) Popular	30	36	42	48
c) Urbanización progresiva	28	34	40	46
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	54	66	78	90
b) Rústico campestre	52	64	76	88
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	78	84	90	96

Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 has.	De 2.00 hasta 4.99 has.	De 5.00 hasta 9.99 has.	De 10.00 has. ó más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) Urbanización progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	34	40	46	52
Industrial				
a) Para industria ligera	60	66	72	78
b) Para industria mediana	66	72	78	84
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	72	78	84	90



Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 2,500.00

VIII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Por la Autorización del Proyecto de Relotificación o Ajuste de Medidas de Fraccionamientos y Condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 has.	De 2.00 hasta 4.99 has.	De 5.00 hasta 9.99 has.	De 10.00 has. ó más
Urbanos				
a) Residencial	36	42	48	54
b) Popular	24	30	36	42
c) Urbanización progresiva	22	28	34	40
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	36	42	48	54
b) Rústico campestre	24	30	36	42
Industrial				
a) Para industria ligera	48	54	60	72
b) Para industria mediana	60	66	72	78
c) Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial, servicios y otros no especificados	48	54	60	66
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>			<b>\$ 2,500.00</b>	

IX. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos y Condominios	VSMGZ			
	De 0.00 hasta 1.99 has.	De 2.00 hasta 4.99 has.	De 5.00 hasta 9.99 has.	De 10.00 has. ó más
Urbanos				
a) Residencial	30	36	42	48
b) Popular	22	28	34	40
c) Urbanización progresiva	18	24	30	36
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0	0	0	0
Campestre				
a) Residencial campestre	30	36	42	48
b) Rústico campestre	28	34	40	46
Industrial				
a) Para industria ligera	30	36	42	48
b) Para industria mediana	36	42	48	54
c) Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial, servicios y otros no especificados	36	42	48	54

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copia por documento o por plano	5
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,100.00**

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 30 VSMGZ más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 600.00**

XIII. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión o proyectos para condominios, se causará y pagará:

Por Autorización de Proyectos en Condominio.	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	25	35	45	55	65
b) Popular	15	25	35	45	55
c) Urbanización progresiva	12	22	32	42	52
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	25	35	45	55	65
b) Rústico campestre	20	30	40	50	60
Industrial					
a) Para industria ligera	35	45	55	65	75
b) Para industria mediana	40	50	60	70	80
c) Para industria pesada	45	55	65	75	85
Comercial, servicios y otros no especificados	50	60	70	80	90

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio:

Por Declaratoria de Proyectos en Condominio	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) Urbanización progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para industria mediana	75	85	95	105	115
c) Para industria pesada	80	90	100	110	120
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrara por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Jalpan de Serra:



CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Jalpan de Serra a color (incluye todo el Municipio de Jalpan de Serra conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Jalpan de Serra a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Jalpan de Serra (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Jalpan de Serra (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 710.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,310.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		Por M2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.5
	Popular	0.5
	Urbanización Progresiva	0.5
	Institucional (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.5
Campestre	Residencial campestre	0.13
	Rustico campestre	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial, servicios y otros no especificados		0.14

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	4
Concreto/concreto hidráulico	9
Empedrado	4
Terracería	2
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales, Federales de carácter público.	4
Adocreto	5
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ **1,575.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,078.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de la construcción y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,500.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m2 se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	5
Comercial y servicios	10
Industria	12

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ. Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

c) Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por m2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

Uso de Suelo Solicitado	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M2	Más de 5000 M2
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por m2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% de Incremento de Densidad Poblacional	VSMZG/M2	
	De 1- 5,000 m2	Más de 5,000 m2
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
De 201 o más	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMGZ/m2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,500.00

3. Por la emisión de dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de los Condominios.	VSMGZ X UNIDAD				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 o más
Urbanos					
a) Residencial	60	70	80	90	100
b) Popular	40	50	60	70	80
c) Urbanización progresiva	35	45	55	65	75
d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0	0	0	0	0
Campestre					
a) Residencial campestre	60	70	80	90	100
b) Rústico campestre	50	60	70	80	90
Industrial					
a) Para industria ligera	70	80	90	100	110
b) Para industria mediana	75	85	95	105	115
c) Para industria pesada	80	90	100	110	120
Comercial, servicios y otros no especificados	85	95	105	115	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,578.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,000.00**

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 134,063.00**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 23.** Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 1,175,800.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
<b>Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos</b>	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio de lunes a viernes	4.20
A domicilio en sábado o domingo	7.00
<b>Asentamientos de actas de nacimiento</b>	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
<b>Celebración y acta de matrimonio en oficialía</b>	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
<b>Celebración y acta de matrimonio a domicilio</b>	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.50
<b>Asentamiento de actas de defunción</b>	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.0
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 175,498.00**

## II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Certificación de firmas por hoja	0.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 116,999.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 292,497.00

**Artículo 25.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 5 a 7 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 12,000.00

## II. Por otros Servicios

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 12,000.00

**Artículo 26.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

## II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.4
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.2
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por tonelada y por fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.4
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.25
5.001	10,000 por cada millar	0.5
10.001	15,000 por cada millar	0.75
15.001	20,000 por cada millar	1
20.001	En adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial, servicios y otros no especificados	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

### 3. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a y b de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso

\$ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.4	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial, servicios y otros no especificados	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS		
TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESCUBIERTAS	POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.1
Comercial, servicios y otros no especificados	0.07	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m <sup>3</sup> ) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m <sup>3</sup> ) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, (por tambo de 200 lt.) mercados bajo situaciones especiales Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) De otros servicios.

CONCEPTO		VSMGZ
Retroexcavadora. Arrendamiento por día		De 0 a 50.97
Retroexcavadora. Arrendamiento por hora		De 0 a 6.37
Camión de volteo. Arrendamiento por día		De 0 a 41.38
Camión de volteo. Arrendamiento por hora		De 0 a 5.17
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente		De 0 a 0.29
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.554

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.17
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 5 VSMGZ

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,250.00**

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 1 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00**

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 5 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 840.00**



V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 5 y 8 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,520.00**

VI.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.94 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16,110.00**

**Artículo 28.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.59
2. Porcino	
a) Porcino de 100 a 150 kgs.	1.62
b) Porcino de 150 a 200 kgs.	2.43
b) Porcino mayores de 200 kgs.	3.24
5. Caprino	1.62
6. Degüello y procesamiento	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 433,851.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.022
3. Pavos de mercado	0.00
4. Pavos de supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ
4. Aves	0.012 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

1. Agua para lavado de vísceras y cabeza Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 433,851.00**

**Artículo 29.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	1.00 VSMGZ
2. Locales	1.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales 2.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.01 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 0.00

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** 0.00

III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 10,920.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 10,920.00

V. Por expedición de constancias de identidad: 1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 10,920.00

VI. Por expedición de constancias de domicilio: .50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 5,460.00

VII. Por expedición de constancias de dependencia económica: .50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 5,460.00

VIII. Por expedición de constancias de ingresos: .50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 5,460.00

IX. Por expedición de constancias de posesión: .50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 5,460.00

X. Por expedición de certificación de documentos:	.50 VSMGZ	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$</b>	<b>5,460.00</b>
XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial:	.50 VSMGZ	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$</b>	<b>5,460.00</b>
XII. Por expedición de constancia de no infracción de Transito Municipal:	.50 VSMGZ	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$</b>	<b>5,460.00</b>
XIII. Por cualquier otra constancia o certificación de documentos:	.50 VSMGZ	
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$</b>	<b>5,460.00</b>

XIV. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 76,440.00**

**Artículo 31.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 32.** Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 0 a 10

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores y Contratistas de Personas Físicas	15.00
Padrón de Proveedores y Contratistas de Personas Morales	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 25.165,00**

IV. Por los dictámenes emitidos por las Dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL POR CADA GIRO	VSMGZ
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO.	25
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE ABIERTO.	40
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO. CON CARÁCTER DE DISTRIBUIDORES.	100
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS SIN CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO. CON CARÁCTER DE DISTRIBUIDORES.	50
ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPEDICION DE COMBUSTIBLES, EN SU CARÁCTER DE GASOLINERAS. (POR CADA BOMBA DESPACHADORA DE COMBUSTIBLES)	7
ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPEDICION DE GAS LP.	120
HOTELES, MOTELES Y POSADAS. POR CADA HABITACION, NO SE EXCEPTUAN DE ESTE DERECHO LOS NEGOCIOS CON VENTA DE ALCOHOL.	1
PARA TODOS LOS DEMAS GIROS, EL DICTAMEN NO TIENE COSTO, PERO INDEPENDIEMENTE DE ELLO TENDRA QUE SER TRAMITADO POR EL CONTRIBUYENTE.	

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 275,737.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria.

De 3 y 4 VSMGZ respectivamente

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 822,814.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 822,814.00**

**VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:**

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a) Permanentes

CONCEPTO		VSMGZ POR m <sup>2</sup>
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
Mixtos	Especiales	8
	Adosados	4

	Auto soportados	5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,500.00

b) Temporales autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO	VSMGZ POR M <sup>2</sup>	
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m <sup>2</sup> X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m <sup>2</sup> más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,500.00

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,500.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 500.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares. 9.18 a 55.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,500.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,133,216.00**

**Artículo 33.** Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:



CONCEPTO		VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario		De 0.015 a 0.75
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario		De 0.14 a 0.64
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.27
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual		0,96
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno		De 1.92 a 3.20
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local		De 3.84 a 16.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.65 a 1.92
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico), se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicio (aseador de calzado) que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.8
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo hasta 30 días por cada uno		0.96
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización del encargado de las finanzas públicas municipales, pagarán		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0

Los cobros a los que se refiere esta fracción podrán hacerse de forma anualizada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 192,704.00**

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Jalpan de Serra, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Jalpan de Serra.

Ingreso anual estimado por este rubro **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Servicio público de carga	7.00
Microbus	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 5,000.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	7.00
Microbuses y taxibuses urbanos	7.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 197,704.00**

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 34.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV.- Otros Productos

1. Otros productos:

	CONCEPTO	VSMGZ
1	Por cuota mensual de natación asistiendo por días o toda la semana	4 y 5
2	Por cuota mensual de gimnasio	1,2
3	Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	4 a 5
4	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día.	.20 a .40
5	Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	10 a 20
6	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares.	1 a 15
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	0.06 a 0.1
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día.	0.3 a 1

9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día.	0.2 a 0.4
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por día y por cada persona.	0.4 a 5
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida.	0.02 a 0.04

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,422,717.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,422,717.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,422,717.00**

#### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

##### I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1 a 100

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Multas administrativas por alterar el orden público y por faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 435,275.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 435,275.00**

**Artículo 36.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 51,240.00

**Artículo 37.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 106,739.00

II. Indemnizaciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 106,739.00

**Artículo 38.** Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 100,000.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 1,237,000.00

## VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO		VSMGZ
1	Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6
2	Asesoría migratoria	1
3	Difusión de Becas	1
4	Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2
5	Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1
6	Los demás que se establezcan	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

## VIII. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,637,000.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 39.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

## I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

ALBERGUE MUNICIPAL	VSMGZ
DESAYUNOS	0.2
COMIDAS	0.2
CENAS	0.2
SERVICIO DE REGADERAS	0.2
HOSPEDAJE	0.3
<b>CENDI</b>	
MATERNAL	18.35
PREESCOLAR 1	18.35
PREESCOLAR 2	18.35
PREESCOLAR 3	18.35
<b>UBR UNIDAD BASICA DE REHABILITACION</b>	
TERAPIA FISICA	0.2
TERAPIA DE LENGUAJE	0.2
RENTA DE EQUIPO ORTOPEDICO	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



**SECCIÓN DÉCIMA  
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIOS**

**Artículo 43.** Los Ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 44.** Las Tránsferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**Artículo 45.** Son Otros Ingresos y Beneficios los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Ingresos Financieros	
1 Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	\$ 50,095.00
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 50,095.00
2 Otros ingresos financieros	
Ingreso anual estimado por este rubro	0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 50,095.00</b>
II. Ingresos Extraordinarios	
1 Empréstitos	
Ingreso anual estimado por este rubro	0.00
<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 50,095.00</b>



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.-** El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad practica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Décimo.** Para el Ejercicio fiscal 2011 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo Primero.** Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo Segundo.** En la aplicación del Servicio de Catastro mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de catastro, ésta continuara prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.
9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.
10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros.
12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.
16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.
17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,416,863.00
Contribuciones de Mejoras por Obra Pública	0.00
Derechos	713,535.00
Productos	52,344.00
Aprovechamientos	165,454.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	87,417.00
<b>Total de Ingresos de Gestión</b>	<b>\$ 2,435,613.00</b>
Participaciones Federales	\$58,286,405.00
Aportaciones Federales	33,891,089.00
Ingresos Federales por Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 92,177,494.00</b>
Otros Ingresos y beneficios	\$ 70,329.00
<b>Total de Otros Ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 70,329.00</b>
<b>Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el ejercicio 2011</b>	<b>\$ 94,683,436.00</b>

**Artículo 2.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE INGRESOS</b>	<b>\$ 9,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	9,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 964,300.00</b>
Impuesto Predial	570,300.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	349,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	45,000.00
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$443,563.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	443,563.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 1,416,863.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.</b>	<b>\$ 75,329.00</b>
Por el Uso de la Vía Pública	75,329.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 638,206.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	137,134.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	36,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	267,154.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	26,692.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	171,226.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 713,535.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 0.00
Otros Productos	52,344.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 52,344.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>MULTAS</b>	<b>\$ 80,972.00</b>
Multas	80,972.00
<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$ 33,123.00</b>
Recargos	0.00
Indemnizaciones	33,123.00
<b>REINTEGROS</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN</b>	<b>0.00</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 51,359.00</b>
Gastos de Ejecución	51,359.00
Otros Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 165,454.00</b>

**Artículo 7.** Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
<b>Total de Ingresos de por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.** Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 87,417.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
<b>Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>\$ 87,417.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones	\$ 41,015,879.00
Fondo de Fomento Municipal	12,746,085.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	713,829.00
Fondo de Fiscalización	2,323,148.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	654,170.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	758,277.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	75,017.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$ 58,286,405.00</b>

**Artículo 10.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APORTACIONES</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 24,802,920.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,088,169.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 33,891,089.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Federales por Convenio</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 12.** De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 13.** Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 70,329.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>Total de Otros Ingresos y beneficios</b>	<b>\$ 70,329.00</b>



**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS**

**Artículo 14.** El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Quando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$570,300.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 349,000.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 45,000.00**

**Artículo 17.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 9,000.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 443,563.00**

## SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 0.00**

**SECCIÓN TERCERA  
DERECHOS**

**Artículo 20.** Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo el ejercicio de actividades permanentes.

CONCEPTO	VSMGZ
Licencias para misceláneas o abarrotes	2.00
Licencias para carnicerías	4.50
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	3.50
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	2.50
Licencias para taquería	2.50
Licencias para servicio de restaurante	4.50
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	4.50
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	5.50
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	5.50
Licencias para carpintería	4.50
Licencias para salón de belleza	4.50
Licencias para papelería y regalos	4.50
Licencias para farmacia	4.50
Licencias para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	12.00
Licencias para venta de materiales para la construcción	12.00
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	7.00
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	9.00
Licencias para alimentos preparados para animales	2.85
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	4.75
Licencias para estanquillos, dulces y refrescos	2.37
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	8.13
Licencias para la fabricación de tabicón	2.85
Licencias para ferretería	4.75
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00
Licencias para frutas y legumbres frescas	2.37
Licencias para lonchería	2.85
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3.00

Licencias para madera aserrada	10.13
Licencias para novedades y regalos	4.75
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	2.85
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	4.75
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	3.56
Licencias para tortillería	3.56
Licencias para vulcanizadora	2.85
Licencias para bloquera	2.85
Licencias para caseta pública de teléfonos	5.00
Licencias para aluminios y vidriera	3.00
Licencias para conasupo	3.00
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	2.85
Licencias para bazar (ropa y artículos usados)	2.85
Licencias para autolavado automotriz	5.00
Licencias para billar	8.00
Licencias para bodega de materiales	7.00
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	12.00
Licencias para caja de ahorro y crédito público	7.00
Licencias para mueblería	2.85
Licencias para cibercafé	2.85
Licencias para consultorio medico/despachos	7.00
Licencias para compra/venta de madera	4.00
Licencias para distribuidor autorizado telcel	2.00
Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos"	1.00
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	3.00
Licencias para novedades y regalos	2.85
Licencias para ferretería	5.00
Licencias para hotel	4.00
Licencias para mercería	1.00
Licencias para palettería	2.00
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	4.00
Licencias para zapatería	2.85
Licencias para rosticería	2.00
Licencias para Funeraria	2.00
Licencias para Florería	2.00
Licencias para Lavandería	3.00
Licencias para Bisutería	1.50
Licencias para Alquiler, sillas Vajillas y Similares	3.00
Licencias para Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales	4.00
Licencias para Centro de Diversiones Mecánicos y Electrónicos	2.00
Licencias para Comercio al por menor de Alimentos Preparados para su Consumo	2.00
Licencias para Comercio al por menor de Artículos de Limpieza	3.00

Licencias para Comercio al por menor de Carnes de Aves (Pollo)	2.00
Licencias para Fabricación de Trabajos de Herrería	3.50
Licencias para Forrajera	2.50
Licencias para Hojalatería y Pintura de Automóviles	3.00
Licencias para Juguetería y Novedades	2.00
Licencias para Llantas, Refacciones y Verificación	3.50
Licencias para Pañalería	2.00
Licencias para Pinturas	4.50
Licencias para Plásticos y Novedades	2.00
Licencias para Posada	2.50
Licencias para Radio Técnico- Electrónico	2.00
Licencias para Renta de Cimbra (Madera)	2.00
Licencias para Reparación de Mofles	3.50
Licencias para Servicio de Reparación de Bicicletas	1.50
Licencias para Servicio Eléctrico	2.50
Licencias para Taller de Costura	2.00
Licencias para Trituradora	4.00
Licencias para Venta y Reparación de Equipos de Audio y Video	3.00
Licencias para Vidriería y Cancelería	3.00
Licencias para Zapatería	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 137,134.00

### 3. Empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	0.00
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro

### 4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,134.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 137,134.00**

**Artículo 21.** Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.040
	Habitación Popular	0.026
	Urbanización Progresiva	0.018
	Institucional	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.040
	Para industria mediana	0.040
	Para industria pesada o grande	0.040
Comercial		0.040
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.040
Cementerios		0.040
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,000.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal. 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.088
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.070
	Rústico	0.070
Industrial	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.00 a 8.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía bomberos, emergencias,	20.00
		cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	Industrias	Aislada	70.00
		Pesada	60.00
		Mediana	50.00
Ligera		40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20.00	



**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	74	78	84

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción****\$ 0.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización Progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	20.00	30.00	40.00	50.00
Campestre	Residencial Campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico Campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro Industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción****\$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 3.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	100

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15.00 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.25
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de los M<sup>2</sup> excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 36,000.00**

**Artículo 22.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad para municipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 23.** Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 0.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70



En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**II. Certificaciones.**

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.38

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 267,154.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 267,154.00**

**Artículo 25.** Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 1 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**II. Otros Servicios.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 26.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 5.00 a 60.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.70 VSMGZ por m2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 0.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 1.80 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 1.73 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares. 1.05 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas. 6.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.136 VSMGZ
2. Porcino	0.091 VSMGZ
3. Caprino	0.091 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.004 VSMGZ
3. Pavos de mercado	0.007 VSMGZ
4. Pavos de supermercado	0.007 VSMGZ
5. Otras aves	0.007 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.302 VSMGZ
2. Porcinos	0.235 VSMGZ
3. Caprinos	0.122 VSMGZ
4. Aves	0.060 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.061 VSMGZ
2. Caprino	0.091 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.091 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.008 VSMGZ
2. Por Cazo	0.004 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcino	0.041
Caprino	0.020
Aves	0.018
Otros animales	0.010

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros animales	0.015

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 0.00

**Artículo 29.** Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.059 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** \$ 0.00

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 3.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 26,692.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 2.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción** \$ 0.00

IV. Por expedición de Constancias:

CONCEPTO	VSMGZ
Constancia de Bajos Recursos	0.10
Constancia de Construcción	0.10
Constancia de Dependencia Económica	0.10
Constancia de Domicilio	0.10
Constancia de Fama Pública	0.10
Constancia de Identidad	0.10
Constancia de Identificación	0.10
Constancia de Ingresos	0.10
Constancia de No Residencia	0.10
Constancia de Residencia	0.10
Constancia de Posesión	0.10
Constancia de Cartilla del Servicio Militar Nacional	0.10
Constancia de Residencia y Factibilidad	0.10
Constancia de Entidad Federativa	0.10
Constancia de Domicilio de Institución Educativa	0.10
Cartas de Recomendación	0.10
Cartas de Buena Conducta	0.10
Carta Poder	0.10
Constancia de Autorización de Anuencia para Eventos	0.10
Constancias Varias.	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80  
VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VI. Permisos:

CONCEPTO	VSMGZ
Permisos para Baile	0.75
Permisos para Noche Disco	0.75
Permiso Jaripeo	0.75
Permiso de Torneo de Cintas	0.75
Permiso de Kermes	0.75
Permiso Provisional para Comercio	0.75
Permiso para recaudar Recursos Económico para Eventos(boteo)	0.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 26,692.00**

**Artículo 31.** Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 3.00 VSMGZ :

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 0.00**

**Artículo 32.** Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	20.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	20.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	10.00
Registro a otros padrones similares	30.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,897.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,329.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 70,329.00**

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización por cada hoja	0.010
Foto copia tamaño simple o digitalización por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 171,226.00**

**Artículo 33.** Por el uso de la vía pública, habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:



CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	10.00 M2
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.50
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.75
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 75,329.00**

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

IV. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs.:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ  
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

VII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.07
2. Por metro cuadrado	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo**

**\$ 75,329.00**

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

**Artículo 34.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro.

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.010
Tonelada de estiércol	0.412
Tonelada de pluma de aves	0.412
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.412

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción**

**\$ 0.00**

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Otros productos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,344.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,344.00**

#### SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Por Multas derivadas de violaciones a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	0.00
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,972.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,972.00**

**Artículo 36.** Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,359.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las Indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 33,123.00**

II. Indemnización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 33,123.00**

**Artículo 38.** Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

V. Conexiones y Contratos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

**Ingreso anual estimado por esta fracción** **\$ 0.00**

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	0.0
2. Asesoría Migratoria	0.0
3. Difusión de Becas	0.0
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.0
5. Los demás que se establezcan	0.0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII. Multas Federales no Fiscales.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 39.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

**Artículo 40.** Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

**I. Impuestos.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,417.00**

**II. Contribuciones de Mejoras.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Derechos.	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
IV. Productos.	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
V. Aprovechamientos.	<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
	<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 87,417.00</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 41.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$41,015,879.00
II. Fondo de Fomento Municipal	12,746,085.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	713,829.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,323,148.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	654,170.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	758,277.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	75,017.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo** **\$ 58,286,405.00**

**SECCIÓN NOVENA  
APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 42.** Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 24,802,920.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,088,169.00
	<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b> <b>\$ 33,891,089.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

**Artículo 43.** Los ingresos federales por convenio los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## I. Ingresos Federales por Convenio

<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

## II. Otros

<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA****TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 44.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

## I. Subsidios y Subvenciones.

<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**Artículo 45.** Son Otros Ingresos y beneficios los siguientes:

## I. Ingresos Financieros.

1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro		\$0.00

## 2. Otros ingresos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 70,329.00
---------------------------------------	--------------

<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 70,329.00</b>
---	---------------------

## II. Ingresos Extraordinarios

## 1. Empréstitos

Ingreso anual estimado por este rubro	0.00 VSMGZ	\$ 0.00
---------------------------------------	------------	---------

<b>Ingreso anual estimado por esta fracción</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

<b>Ingreso anual estimado por este artículo</b>	<b>\$ 70,329.00</b>
---	---------------------

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

**Artículo Quinto.** Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Artículo Séptimo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Octavo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Noveno.** Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Décimo.** Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo Primero.** Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



**Artículo Décimo Segundo.** En la aplicación del Servicio de Catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del Servicio de Catastro, éste continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2011.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge García Quiroz**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica